



Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00235-00
Demandantes	Ángel David López Gómez y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Ángel David López Gómez, Sandra Milena López Gómez, Amelia López Gómez, Bertha Rengifo Gómez, María de Jesús Rengifo Gómez, Irleny López Gómez quienes actúan en nombre propio y Amelia Gómez Lasso, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hija Laura Tatiana López Gómez, por conducto de apoderada judicial presentan demanda de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsables por las lesiones que padece el señor Ángel David López Gómez, con ocasión a la prestación de su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1.1 ANEXOS Y PRUEBAS

Verificada la demanda se observa que no se aportaron los documentos que se relacionaron en los acápite de pruebas y anexos, razón por la que éstos deberán ser adjuntados en el mismo orden como se enuncian de tal forma que se facilite la labor de verificación del despacho. De conformidad con lo anterior, se deben aportar en su totalidad las pruebas que efectivamente sean escaneadas y relacionadas en la demanda.

En ese orden de ideas, tampoco se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo exige el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Se hace la advertencia que de no conocerse el canal digital de las partes demandadas, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2.1.2 PODER

No se encontró el documento contentivo de la calidad con la que pretende actuar la abogada HELIA PATRICIA ROMERO RUBIANO en nombre de los demandantes, toda vez que no obra el respectivo poder para efectos de representación judicial, de que trata el Artículo 74 del Código General del Proceso (Código General del Proceso), documento que debe estar acorde con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.



2.1.3 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Copia física y digital (PDF).

² “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c87ea8cc6a9d53c6ce0f78c7452d2cc86196de8b16e4e6dabfe0851c7a73a79**
Documento generado en 22/10/2020 10:52:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**